



AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL
DIRECCIÓN GENERAL
OFICINA DE NORMAS Y REGULACIONES AERONÁUTICAS
PROPUESTA DE ENMIENDA AL RACP

Propuestas al Libro: XVIII

Área Responsable: DSA-NRA-

Fecha de Propuesta: 25/ene/2018

| Número | Comentarios | Actual | Propuesta |
|----------------|---|--|--|
| 1 Modificar | DSA - | Artículo 40: Un Certificado de Operación de un TAE u OMA en el extranjero y sus habilitaciones, vence a los doce (12) meses calendario a partir de la fecha de su emisión o de su renovación o al vencimiento de su certificado original emitido por Autoridad Aeronáutica del país de origen; lo que ocurra primero salvo que se renuncie a él, se le suspenda o cancele antes de su vencimiento. | Artículo 40: Un Certificado de Operación de un TAE u OMA en el extranjero y sus habilitaciones, vence a los veinticuatro (24) meses calendario a partir de la fecha de su emisión o de su renovación o al vencimiento de su certificado original emitido por Autoridad Aeronáutica del país de origen; lo que ocurra primero salvo que se renuncie a él, se le suspenda o cancele antes de su vencimiento. |
| 2 Modificar | DSA - El artículo no se entendía y se redactó mejor | Artículo 133: El Taller Aeronáutico anualmente deberá presentar a la AAC, el programa de auditorías programado para su debida aprobación. También deberá informar y explicar detalladamente por escrito acerca de cualquier otro, auditor adicional que vaya a proveer a su personal antes de efectuar el mismo. | Artículo 133: El Taller Aeronáutico anualmente deberá presentar a la AAC, el programa de auditorías programado para su debida aprobación. El Taller Aeronáutico deberá informar detalladamente por escrito acerca de cualquier otro audito adicional, que vaya a realizar su personal, antes de efectuar el mismo. |